



**HAL**  
open science

# Declarar el río como sujeto de derechos: la Sentencia T-622 del Río Atrato en Colombia entre procesos históricos y nuevos futuros

Sandrine Revet

► **To cite this version:**

Sandrine Revet. Declarar el río como sujeto de derechos: la Sentencia T-622 del Río Atrato en Colombia entre procesos históricos y nuevos futuros. Reacción y resistencia: Imaginar futuros posibles en las Américas, Asociación de Estudios Latinoamericanos (LASA) - Latin American Studies Association, Jun 2024, Bogota, Colombia. 20 p. hal-04630032

**HAL Id: hal-04630032**

**<https://sciencespo.hal.science/hal-04630032v1>**

Submitted on 1 Jul 2024

**HAL** is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.



Distributed under a Creative Commons Attribution - NonCommercial - NoDerivatives 4.0 International License

## **Declarar el río como sujeto de derechos: la Sentencia T-622 del Río Atrato en Colombia entre procesos históricos y nuevos futuros.**

Sandrine Revet, antropóloga, directora de investigaciones, CERI, Sciences Po, CNRS.

[sandrine.revet@sciencespo.fr](mailto:sandrine.revet@sciencespo.fr)

*Preparado para presentar en el **Congreso de 2024 de la Asociación de Estudios Latinoamericanos, del 12 al 15 de junio, 2024.***

### **Introducción**

Esta contribución al panel “Voces críticas a los derechos de la naturaleza en Colombia” es la de una antropóloga francesa, especialista de la antropología de los desastres. Mi interés sobre esta sentencia histórica, la T-622 del 2016 de la Corte Constitucional que le otorga derechos al río Atrato nace de interrogaciones sobre el papel que puede jugar el derecho en la producción de nuevos narrativos sobre las relaciones entre humanos y otros que humanos, así como en la reconfiguración de estas relaciones. Es importante precisar esto, porque ninguna mirada puede ser neutra, y los y las investigadores que somos, todos y todas tenemos una mirada situada sobre las situaciones que estudiamos. Mi entrada a través de la antropología de los desastres (Revet 2007, 2020), y mi interés por las narrativas que contribuye a producir el derecho (Revet, 2022) han orientado mis análisis de lo que he podido observar en la cuenca del Atrato desde 2018.

En camino, varias de mis hipótesis de trabajo se han transformado. Primero, la noción de “desastre” en este caso se ha transformado en la noción de “crisis”, utilizada por varios actores de esta historia. La noción de crisis remite como lo vamos a ver no a un desastre brutal, de temporalidad corta en su desarrollo, pero a un desastre lento y complejo en sus causas. En segundo lugar, la sentencia de la Corte no solo produce narrativas, no solo reconfigura las relaciones, pero también *atesta* de relaciones entre humanos y no humanos que preexistan al dispositivo jurídico y contribuye a *producir* relaciones nuevas.

La sentencia T-622 ha sido muy comentada por especialistas de derecho, (Lafaille 2019 ; Franco 2017 ; Wesche 2021 ; Guzmán Jiménez 2022, Aria et al 2020 ; Macpherson 2023, Clavijo Ospina 2023). Muchas investigaciones de ciencias sociales se han desarrolladas alrededor de esta sentencia a partir del 2017 (Cagüañas et al, 2020 ; González Moreno, 2020 ; Galon Droste, 2021 ; Richardson y McNeish, 2021 ; Durán 2023 ; Mosquera 2023, Melo-Asencio, 2024). El panel de hoy es una pequeña muestra del interés que la sentencia Atrato ha podido generar. El Atrato, y el Chocó en general, mucho antes de la sentencia T622 ha sido un terreno muy estudiado por la ciencias sociales (Hoffmann, 1999; Leal, 1994; Leal & Restrepo, 2003; Losonczy 1997 y 2006 ; Restrepo 2013 ; Quiceno 2016 ; Wade 2020 y tantos otros).

En esta situación de mucha producción y de saturación del campo por muchos actores, las herramientas metodológicas de la antropología de los desastres han sido muy útiles para pensar el trabajo de campo. Las situaciones de desastres de la misma manera que la sentencia Atrato suelen atraer a muchos actores, que acuden al lugar y contribuyen a producir una narrativa sobre lo que ocurrió. Son campos saturados de intervenciones, discursos, e actores. Quibdó, “la ciudad de los chalecos” tal como me la presentó una colega antropóloga colombiana a mi llegada en 2018, no esperó a “la T-622” como muchos la designan, para experimentar esta saturación de actores y de proyectos (Leal, 2016). Pero la sentencia añadió aún más movimiento en este mundo de las intervenciones y de las cooperaciones.

El reto en este caso, para mí, ha sido doble. Se trataba primero de entender en un tiempo bastante rápido las configuraciones sociales existentes en las cuales la T-622 se enmarcaba, es decir que tenía que compensar mi falta de conocimientos sobre la región escuchando, observando y leyendo la extensa bibliografía sobre el Chocó y el Atrato. El otro reto tenía que ver con lo que podía aportar a la comprensión de la situación que fuese de alguna manera útil para complementar las numerosas y ya muy completas análisis de lo que estaba pasando en el Atrato.

Metodológicamente, mi propuesta ha sido pensar un trabajo de campo de muchos años, no limitado a unos meses de trabajo de campo, sino una investigación que propone una forma de seguimiento a los largos de los años, incluso cuando el interés por la sentencia haya sido sustituido por otros acontecimientos más recientes y de mayor repercusión. Cada año desde junio del 2018, me acerco al Atrato durante 1 o 2 meses. Esta manera de trabajar permite ver “lo que hay” en momentos diversos de la vida de la implementación y del seguimiento de una sentencia estructural. Siempre «hay» muchas “cosas”, a veces cosas muy rutinarias, a veces eventos excepcionales. Mi trabajo intenta abarcar con todas esas dimensiones sin discriminar a priori entre los momentos y situaciones.

La otra dimensión metodológica de mi trabajo consiste en seguir diferentes actores que forman parte de la dinámica alrededor de la sentencia. Seguir los y las que reivindican un vínculo con la sentencia, sin presumir de su legitimidad o de su importancia. Por supuesto, actores centrales aparecen, como el Cuerpo colegiado de los guardianes, pero mi investigación me lleva también a seguir otros actores tales como científicos, expertos, religiosos, activistas, institucionales etc.

Finalmente, mi investigación se ha podido desarrollar en el marco de tres proyectos financiados todos por el mundo académico francés<sup>1</sup>. Dos de ellos son colectivos, incluyendo otros casos y otros países, lo que implica una visión comparativa en el análisis del caso del Atrato. Considero entonces en un mismo gesto el carácter excepcional del “caso Atrato”, lo que implica una comprensión la más fina posible del contexto en el cual se enmarca ; y la posibilidad de hacer surgir puntos de comparación : por ejemplo con el caso de un río en Guyana francesa con problemas de extracción minera y de mercurio, con otros casos de naturaleza declarada sujeto de derecho en Colombia o en otros países ; o con otras formas jurídicas usadas para regular los conflictos entre humanos y no-humanos en otros contextos.

Quiero agradecer aquí a todas las personas, que, desde Bogotá hacia Quibdó, Yuto o Carmen de Atrato me han abierto sus puertas, sus historias, han compartido su tiempo, su comida, sus conocimientos y sus dudas, y siguen haciéndolo. La confianza que me han manifestado es para mí la base de este trabajo y no hubiera podido producir ni una línea sin ellas. Espero poder seguir contando con esta confianza, y espero que este texto contribuya de manera muy humilde a compensar todo lo que he recibido durante estos años.

### **Punto metodológico**

Este artículo se basa en una investigación iniciada en 2018, que ya ha dado lugar a siete viajes de campo de entre tres semanas y un mes cada uno. Se trata de una investigación etnográfica, aún en curso, que combina observaciones, entrevistas y análisis de documentos, en particular jurídicos. La investigación es multisituada, en el sentido de que se desplaza entre varias zonas. Una parte se realizó en Bogotá con Tierra Digna, la asociación de abogados que llevó el caso ante los tribunales, y Siembra, que está apoyando a los actores locales en el seguimiento de la

---

<sup>1</sup> Proyecto « [Les Gardiens du fleuve. Crise environnementale et droit “écocentré” en action dans le Chocó \(Colombie\)](#) » financiado por la dirección científica de Sciences Po (2018-2021) ; Proyecto [Ruling on Nature](#) (projet ANR RULNAT n°ANR-19-CE03-006, CEH-LESC-CERI) ; Proyecto [Social Life of Water Data \(SLOW\)](#) financiado por el Centre des Politiques de la Terre (2023-2025)

decisión; con los magistrados de la Corte Constitucional que fallaron y redactaron la decisión; y con los distintos organismos (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República) que están realizando el seguimiento, así como con el grupo de expertos designados para apoyar la implementación del proceso. Sin embargo, la mayor parte del trabajo de campo se desarrolla en el departamento del Chocó. Con base principal en Quibdó, la capital del departamento, intenté "embarcarme"<sup>2</sup> en el río en la medida de lo posible y permanecer en diferentes zonas rurales de la cuenca<sup>3</sup>.

Siguiendo a personas y cosas tan diversas como expedientes, conceptos, ríos, afluentes, mercurio, oro, armas y peces en estas diferentes escenas, intento, siguiendo el enfoque de la antropóloga Anna Tsing (2015), captar el dispositivo jurídico -la sentencia T-622- que intenta regular las relaciones entre los seres humanos que viven en la cuenca del río Atrato y su entorno, como un "ensamblaje" o como un "dispositivo". Para Tsing, los ensamblajes congregan distintas formas de vida y modos de existencia en un lugar concreto. Basándose en la metáfora musical de la polifonía, compuesta por melodías autónomas que se entrelazan, destaca cómo melodías separadas y simultáneas logran momentos de armonía y disonancia (Tsing, 2015 : 59). Es a través de este prisma que observo lo que produce la sentencia T-622, prestando atención a los diferentes elementos que aglutina, y a cómo estos elementos consiguen producir algo común al mismo tiempo que hacen sonar sus respectivas disonancias.

Por otra parte, apoyándome en mis investigaciones previas en antropología de los desastres, utilizo las herramientas de esta corriente para comprender las dinámicas que se desarrollan en torno al río Atrato. La antropología de los desastres (Hoffman y Oliver Smith 2002; Langumier 2008; Revet 2007; Ullberg 2013; Moreau 2017) me permite prestar especial atención a la forma en que la situación en el río es calificada de "crisis" por diferentes actores y la forma en que esta descripción influye en la decisión de la Corte. La antropología de los desastres también es útil, me parece, en la medida en que nos permite considerar tanto la 'ruptura' que representa la decisión del Atrato, vista como un *acontecimiento* que marca un antes y un después, y que implica transformaciones en la relación entre los habitantes y el río. Pero la antropología de los desastres también nos recuerda que cualquier acontecimiento también debe ser considerado desde el punto de vista del *proceso*. En su obra seminal, Susanna Hoffman y Anthony Oliver Smith propusieron la noción de "acontecimiento-proceso" (*event-process* en Inglés) como forma de pensar las catástrofes. Aquí propongo considerar la Sentencia T-622 tanto como acontecimiento como proceso, para tener en cuenta los elementos de ruptura que produce esta decisión, sin olvidar el largo proceso histórico que condujo a esta decisión excepcional y la dinámica en la que sitúa al río y sus habitantes. Poner en diálogo estas dos perspectivas permite examinar tanto las dinámicas de continuidad como las rupturas operadas por los derechos de la naturaleza en dicho contexto, y distanciarse de los análisis que tienden a desvincular los derechos de la naturaleza de sus contextos de producción y aplicación.

Para terminar esta (demasiada) larga introducción, me parece importante precisar lo que no hago en mi trabajo de análisis y lo que procuro hacer. Lo que no hago: no evalúo la eficacia jurídica de la sentencia T-622 o de los derechos de la naturaleza en general. Tampoco tengo la pretensión de substituirme a los entes de control, al panel de seguimiento o al tribunal de primera instancia que tienen la competencia de hacer un balance de todo lo que se realiza para

---

<sup>2</sup> "Embarcarse", como se dice en el Chocó, es una actividad en sí misma que incluye varias prácticas y etapas: organizar la salida, comprar la comida que solo se encuentra en la ciudad para las personas que se van a visitar, buscar y negociar el medio de transporte en el río, viajar, llegar, hospedarse, regresar...(Quiceno, 2016)

<sup>3</sup> Hasta ahora, he podido realizar estadias cortas en el Alto y Medio Atrato. En la región "alta" del río, en Carmen de Atrato, donde se encuentra el nacimiento del río Atrato (3 estadias); en Yuto, pueblo minero a una hora de viaje en camioneta al sur de Quibdó (3 estancias); en San Isidro, pueblo de pescadores a 2 horas de navegación al suroeste de Quibdó sobre el Río Quito, particularmente afectado por las consecuencias de la extracción mecánica de oro; y en Tangui, en el Medio Atrato, a 3 horas al norte de Quibdó. En cada ocasión, pasé varios días en estos pueblos, aprovechando las oportunidades de viaje que se presentaban.

implementar la sentencia. No tengo finalmente la capacidad de medir, como lo ha hecho de manera muy interesante Siembra a los cinco años de la Sentencia, si la decisión de la Corte aporta elementos para la protección del Atrato y de su gente. Por lo tanto, lo que, como antropóloga y con la perspectiva que acabo de presentar, procuro hacer, es reubicar la decisión en el contexto histórico, geográfico y político en el que se tomó. Intento mirarla desde el punto de vista de una antropóloga, siguiendo los diferentes elementos que la sentencia agrupa. Considerando la sentencia como un prisma, procuro mirar todo lo que produce tanto como visibilidad, fricciones, y reconfiguraciones locales.

Mi enfoque es una forma de compromiso que toma diversas formas, con la gente que me abren la puerta de su realidad, con la esperanza de hacer posible escuchar algunas de las voces del Atrato y con la conciencia de los límites de mi trabajo.

Lo que voy a presentar en este panel es solo una pequeña parte de lo que he podido hacer y que espero poder presentar un día bajo la forma de un libro, un formato mucho más adaptado a la complejidad de la realidad observada y analizada. Hoy propongo insistir en las fricciones entre temporalidades que produce la sentencia, a partir del análisis de dos dimensiones. Primero, recordar y mostrar que la decisión está enraizada en un largo proceso histórico de reivindicación de derechos por parte de las comunidades étnicas del Chocó; y que también abre nuevas posibilidades de pensar un futuro distinto.

## **1. La sentencia T-622 entre evento y proceso.**

### **Un evento internacional y nacional**

El 10 de noviembre de 2016, la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia emitió la sentencia T-622, una sentencia de 163 páginas, en respuesta a una acción de tutela interpuesta por la asociación de abogados ambientalistas Tierra Digna, en representación de cuatro organizaciones locales del departamento del Chocó. Con esta sentencia, la Corte declara al río Atrato sujeto de derechos. Por un lado, la sentencia de la Corte fue un acontecimiento, en la medida en que su carácter novedoso contribuyó al inmediato tratamiento mediático de la decisión, tanto en Colombia como a nivel internacional.

En el plano internacional, la sentencia de la corte colombiana se suma a otras dos decisiones del mismo orden adoptadas al mismo tiempo en otras partes del mundo, aunque se sitúen en contextos muy diferentes y se basen en otras jurisdicciones y argumentos: el reconocimiento del Ganges y su afluente, el Yamuna, como sujeto de derechos por el Tribunal Superior de un Estado federado de la India y la aprobación de la ley que valida un acuerdo histórico de 2012 con los ribereños maoríes para el reconocimiento del río Whanganui como entidad jurídica, por el Parlamento de Nueva Zelanda.

Esta sentencia se inscribe también en un contexto histórico más amplio de reflexión sobre el reconocimiento de los "derechos de la naturaleza", que se refiere a la atribución de derechos a ciertos recursos naturales y animales, haciéndose eco de los debates iniciados por el jurista Christopher Stone en 1972 con su artículo titulado "*Should trees have standing? Through legal rights for natural objects*".

En algunos países, como Ecuador, se han introducido referencias a los "derechos de la naturaleza" o "derechos de la tierra" en la legislación nacional, en la Constitución -siguiendo así la influencia de la cosmología andina del "buen vivir"-, que reconoce los derechos fundamentales de la Pachamama, la Madre Tierra. La incidencia de las organizaciones indígenas y de los movimientos de defensa de la tierra ha propiciado la difusión de lo que el

jurista sudafricano Cormac Cullinan (2011) denomina “wild laws”: leyes inspiradas en una filosofía de la naturaleza. Estas innovaciones jurídicas son testimonio no sólo de las movilizaciones locales, sino también de la creciente difusión del corpus de estudios sobre las relaciones entre lo humano y lo no humano en filosofía, en estudios jurídicos y en la teoría antropológica. La atribución por parte de algunos legisladores o tribunales de derechos propios a diversos elementos naturales (árboles, ríos, montañas, glaciares) es vista por algunos como una forma de "animismo jurídico" (Hermitte et Chateauraynaud, 2013) que no está exenta de críticas en los círculos jurídicos.

En Colombia, esta sentencia también es un evento, ya que marca el inicio de una importante "ola" de decisiones judiciales que reconocen los derechos de elementos naturales. En abril de 2018, la Corte Suprema de Justicia de Colombia declaró sujeto de derechos la Amazonia colombiana en respuesta a una demanda presentada por 25 niños acompañados por la ONG Dejusticia. Desde entonces, varios ríos de Colombia han sido declarados sujetos de derechos por diferentes tribunales (Brunet y Rochfeld, 2022; Duboscq 2024).

Aunque el reconocimiento de los derechos propios del río es particularmente innovador y sorprendente para la mayoría de los comentaristas, no puede decirse que sea obra exclusiva de la originalidad de jueces comprometidos con la ecología que traducen sus lecturas filosóficas en decisiones jurídicas. En este sentido, no debería analizarse únicamente como un evento que marca una ruptura en la forma en que el Derecho considera las entidades naturales o aborda las cuestiones medioambientales. También debería considerarse como un proceso.

### **La sentencia T-622 como proceso histórico**

En efecto, la sentencia de 2016 es también una respuesta a un proceso de movilización local por parte de habitantes y comunidades que, en su vida cotidiana, se ven directamente afectados por el deterioro de las condiciones de vida en la región y por los importantes efectos de la extracción de madera y oro, en particular desde la década de 2000, y que han solicitado a la Corte que reconozca la violación de varios de sus derechos fundamentales. La decisión se basa en los argumentos presentados por estos actores locales y representa una etapa más en un largo proceso de formulación y cualificación de las relaciones con la naturaleza y el territorio en el que estos actores han estado comprometidos desde la década de 1990 (González Moreno, 2020). Sin embargo, la respuesta propuesta por los magistrados de la Corte al otorgar derechos al río Atrato también sorprendió a estos mismos actores, y la decisión a su vez tendría un impacto en la forma como se reformula esta relación con el territorio, en un proceso de retroalimentación que continúa hasta el día de hoy.

Hay que recordar que la tutela que pusieron los tres consejos comunitarios de las comunidades negras – Cocomacia, Cocomopoca, Ascoba- con el FISCH en el 2015 nace de un importante trabajo realizado con el apoyo de las abogadas de Tierra Digna desde mediados de los años 2000 cuando las organizaciones buscaron el apoyo de abogados en Bogotá para hacer un diagnóstico de la situación crítica en la cual estaban entrando durante esos años. Y este trabajo también se enmarca en un largo procesos de organización social y político que nace en los 1980's a partir de las movilizaciones de las comunidades indígenas y negras del Pacífico y del resto del país para reivindicar derechos sobre los territorios que habitaban. Esa movilización dio nacimiento al artículo transitorio 55 de la constitución de 1991 y luego a la ley 70 del 1993 sobre los derechos territoriales de las comunidades negras de Colombia. Esas movilizaciones han sido apoyadas por varios sectores de la sociedad, incluyendo antropólogos y académicos de varias universidades del país, sectores de la iglesia católica como la diócesis de Quibdó, ONG de defensa de derechos y ONG ambientalistas, en un movimiento que se ha podido

observar en otros contextos en América latina, de alianza entre diferentes sectores para hacer avanzar varias agendas.

En Colombia, y en la región del Pacífico en particular, la organización de las comunidades indígenas y negras en defensa de sus derechos y territorio desde la década de 1970 ha sido acompañada por sectores de la Iglesia Católica basados en las enseñanzas de la Teología de la Liberación, particularmente influyentes en la Diócesis de Quibdó, cuyo emblema, desde el nombramiento del Obispo Jorge Iván Castaño Rubio en 1983, se ha construido alrededor de una de las ideas centrales de la Teología de la Liberación, la evangelización de los pobres.

La historia de las misiones en esta región revela alianzas a finales del siglo XX entre movimientos campesinos y misioneros, que configuraron movilizaciones por el reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas y afro, especialmente a través de las Comunidades Eclesiales de Base (CEB). Por ejemplo, la Iglesia católica participó en la lucha por la inclusión del artículo 55 transitorio en la Constitución de 1991. La Iglesia ha apoyado estas luchas en nombre de la protección de los más pobres y de la lucha contra los sistemas que los explotan, en particular las dinámicas capitalistas extractivas, a menudo llevando casos a los tribunales o luchando por el reconocimiento de los derechos. Es importante recordar el papel desempeñado por los abogados de la Pastoral Social, que acompañan tanto a las víctimas del conflicto como a las comunidades indígenas o afro, actuando a veces también como mediadores entre estos grupos cuando están en conflicto.

Estas movilizaciones anteriores continúan hoy en día y nos permiten entender la participación de la Iglesia Católica en la movilización por el Atrato. El papel de la Universidad Claretiana, la Diócesis de Quibdó y la Pastoral Social Afro e Indígena ha sido ampliamente documentado por Restrepo y Gutiérrez (2017). Como en muchos otros países de América Latina, esta historia ha sido gradualmente respaldada por argumentos a favor de la protección de la naturaleza por parte de comunidades "étnicas" (Restrepo 2004, Asher 2020), quienes son consideradas como "guardianes de la naturaleza" debido a su forma de vida tradicional.

## **2. Derechos bioculturales: conceptualizar la interdependencia**

La tutela y luego la sentencia T-622 atestiguan de este largo proceso de movilización, basado en la relación particular con el territorio reivindicada por las comunidades étnicas de la región, que la Corte traduce en el concepto de derechos bioculturales, que constituye una innovación.

Esta noción de derechos bioculturales conceptualiza jurídicamente la idea de que existe una relación de profunda unidad entre la naturaleza y los seres humanos -más concretamente, determinados seres humanos, denominados en la sentencia T-622 alternativamente "indígenas", "autóctonos" o "comunidades locales"- . Esta relación especial se expresa en formas de vida "íntimamente ligadas a la diversidad de ecosistemas y territorios"<sup>4</sup>. Además, la decisión plantea que "la riqueza expresada en la diversidad de culturas, prácticas, creencias y lenguas es el producto de la interrelación coevolutiva de las comunidades humanas con sus entornos y constituye una respuesta adaptativa al cambio medioambiental". Con el mismo espíritu, se trata de sostener que las relaciones "de las diferentes culturas ancestrales con las plantas, los animales, los microorganismos y el medio ambiente contribuyen activamente a la biodiversidad", que los "significados espirituales y culturales de los pueblos indígenas y las comunidades locales sobre la naturaleza son parte integrante de la diversidad biocultural" y que,

---

<sup>4</sup> Sentencia T-622 de 2016, IV 5.17, p.47

por consiguiente, la conservación de la diversidad cultural conduce a la conservación de la diversidad biológica y viceversa.

Al movilizar este concepto, la Corte vincula jurídicamente a los habitantes y al río y coloca las interrelaciones entre humanos y no humanos al centro del derecho. De este modo, resitúa jurídicamente al río en un sistema de relaciones e interdependencias (Cagüañas et al., 2020), lo que permite considerar al río con los habitantes de la región y no sólo al río por sí mismo. De hecho, ni la población local, ni los líderes implicados en el proceso consideran al río fuera de las relaciones que lo unen a los seres humanos. Esta "independencia ontológica" (Cagüañas et al. 2020), implícita en la doctrina de los derechos de la naturaleza (que se centran en los derechos del río por sí mismo), rara vez se observa en las riberas del Atrato. Por otro lado, el complejo conjunto de vínculos entre el río y las numerosas vidas humanas y no humanas que viven a lo largo de sus riberas se mencionan constantemente para justificar la necesidad de proteger el río, que por lo tanto puede entenderse indudablemente como un "medio" compuesto por diferentes tipos de habitantes, no sólo humanos.

La sentencia T-622 va por consiguiente más allá de los textos que movilizan en el derecho positivo colombiano las "leyes propias" y las "costumbres" locales de las comunidades indígenas y negras, que ya han sido objeto de numerosas leyes desde la Constitución de 1991. A través del concepto de *stewardship*, asociado por Bavikatte al de derechos bioculturales, la Corte establece también una obligación de cuidado por parte de estas comunidades hacia la naturaleza. Como señalan Bavikatte y Bennett, los dos autores detrás del concepto de derechos bioculturales:

*[traducción mía] Los derechos bioculturales no son una simple reivindicación de propiedad, que implicaría que un grupo hasta ahora excluido exigiera la propiedad en el sentido típico del mercado, es decir, una cosa universalmente conmensurable, mercantilizable y alienable. Por el contrario, los derechos bioculturales se derivan de una forma tradicional de tenencia de la tierra que lleva implícita una obligación de custodia. (2015 : 10-11)*

De esta obligación de custodia (*stewardship*) se deriva el nombramiento de una "comisión de guardianes", sobre la que volveremos más adelante.

### **3. Un territorio "en crisis": un proceso de calificación determinante**

La antropología de los desastres ha mostrado como la calificación de un evento como "desastre" permite estabilizar una narrativa alrededor del evento, inscribirlo en un régimen de comparación posible e iniciar el proceso de reconstrucción a todos los niveles (tanto simbólico como físico) necesario después de esta constatación (Revet 2007). En el caso del Atrato, quisiera mostrar en qué medida la caracterización de "crisis" y de "violación masiva, sistemática y generalizada de derechos fundamentales" fueron herramientas centrales en el proceso jurídico. En la demanda que acompañó la acción de tutela, las comunidades locales identificaron que los habitantes vivían "una crisis ambiental, en salud y humanitaria de grandes proporciones ocasionada por los efectos acumulados de la explotación minera, de la explotación forestal y por la ausencia de servicios básicos domiciliarios"<sup>5</sup> y pidieron al juez de tutela que "ponga en marcha una serie

---

<sup>5</sup> "una crisis ambiental, en salud y humanitaria de grandes proporciones ocasionada por los efectos acumulados de la explotación minera, de la explotación forestal y por la ausencia de servicios básicos domiciliarios" Tutela Atrato, p.4



de sentencias y medidas que permitan poner en marcha soluciones estructurales" para hacer frente a esta crisis.

¿Qué está pasando en el Atrato para que se hable de "crisis"? Este río-territorio ha estado en el centro de numerosos conflictos por el uso de la naturaleza y de sus recursos desde la colonización, como lo demuestran por ejemplo los trabajos de Claudia Leal y Eduardo Restrepo, quienes se refieren al Chocó como la "gran despensa" (2003). En el modelo de economía extractiva puesto en marcha con el proyecto colonial, el oro, luego el caucho y la tagua, el platino y todo tipo de maderas fueron fuentes alternas de ingresos extraídos del Chocó en beneficio de la corona española y luego de la nación colombiana. Estos usos extractivos han generado constante conflictos en la región por el uso del territorio y de sus "recursos", conflictos que se agudizaron especialmente en la década de los noventa. Tras la nueva Constitución de 1991, y la Ley 70 de 1993, el conflicto armado se desató en la región, enfrentando a paramilitares contratados por grandes grupos económicos que pretendían establecer la Palma Africana para abastecer de aceite de palma a la industria agroalimentaria, y a las guerrillas del ELN y las FARC, que pretendían controlar este territorio.

El objetivo de todos estos actores armados ha sido durante todo este tiempo "despojar" la zona de sus habitantes para que los recursos puedan extraerse y circular libremente. Desde mediados de la década de 2000, el oro en particular está en el centro de todas las apetencias, y han aparecido nuevas formas de minería.

En la región del Chocó ha surgido un nuevo tipo de extracción mecanizada, que utiliza dragas y retroexcavadoras que excavan en el lecho del río para extraer la tierra cargada de metal, técnicas asociadas al uso del mercurio. Desde los años 80, el desarrollo de esta técnica se ha acelerado y el uso del mercurio se ha generalizado, facilitando la amalgamación del oro y su separación de la tierra (Tubb 2015, Tierra Digna y Diego Melo 2016). La llegada masiva de técnicas de extracción mecánica al río provocó importantes transformaciones en los modos de vida, lo que se tradujo en la degradación progresiva de la cuenca y en una importante exposición de la población a la contaminación por mercurio (Salazar-Camacho et alii. 2017).

La contaminación por mercurio ha afectado también a muchas especies de peces, principal fuente de alimentación de la población local, así como a ciertas plantas y hortalizas de consumo local, lo que ha provocado profundos cambios en la forma de alimentarse de la población, obligándola a comprar y consumir alimentos importados (por ejemplo, tilapia, pollo) que se venden en los supermercados de la capital, lo que supone tener que recurrir a una economía cada vez más monetizada.

Los magistrados de la Corte fallando en 2016, siguiendo los pasos de la Defensoría del Pubelo en su resolución 064 de 2014, retomada por los demandantes en su tutela, califican de "crisis" la situación que prevalece en la región. Para enfatizar la dimensión multifactorial, política e histórica, afirman que se trata de:

«una crisis sin precedentes, originada en la contaminación de las aguas por sustancias tóxicas, erosión, empalizadas que restringen la movilidad, acumulación de basuras, sedimentación intensiva, vertimiento de residuos sólidos y líquidos al río, deforestación, taponamiento de subcuentas y brazos de navegación, y pérdida de especies; todo esto, en medio de un escenario histórico de conflicto armado». Sentencia T-622 del 2016, p.7.»

Por lo tanto, todas las dimensiones de esta "crisis" están interrelacionadas y no pueden considerarse como daños colaterales de un proceso extractivo que hay que mitigar para

controlar sus efectos negativos. Los paramilitares, cuya presencia en el Chocó creció considerablemente a partir de los años 90 en torno al proyecto de la palma aceitera, representan el brazo armado de las grandes corporaciones económicas y bancarias, principales beneficiarias del conflicto colombiano.<sup>6</sup>

El llamado que hicieron las comunidades locales en 2015 fue un reclamo para que se reconociera la situación particularmente crítica a todos los niveles en la que se encuentra la población del Chocó. Uno de mis interlocutores en 2022 lo resumió así: "la Corte ha respondido con una decisión que puede entenderse como una decisión ecológica, pero no debe quedarse solo en ello. Es una decisión que exige la paz, una paz integral"<sup>7</sup>. El objetivo de la acción de tutela era garantizar que se reconociera y pusiera fin a la violación de los derechos humanos de los habitantes de la región. La Corte se pronunció con base en una doctrina jurídica que en ese momento no existía en Colombia: la de los derechos de la naturaleza y los derechos bioculturales, asumiendo la apuesta de vincular a los habitantes con el río y, con ello, protegerlos conjuntamente. Los guardianes del Atrato, al igual que los actores locales implicados en este tema, no quieren que sus reivindicaciones se reduzcan a una cuestión puramente ecológica. Para ellos y ellas, todo está relacionado: la manera de ver el río y elementos como el oro o la madera como *recursos*, el hecho de que se extraigan y se comercialicen, el hecho de querer apropiarse de los territorios y vaciarlos de sus habitantes, el hecho de utilizar mercurio para facilitar la extracción del oro...

#### **4. Lo que produce la sentencia: visiones de futuros y nuevas configuraciones**

Si bien la sentencia de la T-6222 es el resultado de un largo proceso histórico, también implica distintas visiones del futuro y, al reunir elementos y actores heterogéneos en torno al río, produce nuevas configuraciones.

##### **Producir un cuerpo: el cuerpo de los guardianes del río**

Para hacer efectivos los derechos del río, los magistrados prevén la creación de una "Comisión de Guardianes" integrada, según la Corte, por un representante del Estado colombiano (el gobierno designará al Ministerio de Medio Ambiente) y un representante de las comunidades locales. La Comisión de Guardianes, según lo previsto por los magistrados, deberá encargarse de representar los derechos del río, lo que supone hacer un seguimiento de la decisión de la Corte.

En lugar del guardián único previsto en la sentencia, las organizaciones locales empezaron -y éste fue su primer acto de interpretación de la decisión- por solicitar una representación colegiada. Los tres Consejos Comunitarios (Cocomacia, Ascoba, Cocomopoca) y la asociación interétnica Foro Interétnico Solidaridad Choco (FISCH) implicados en la acción judicial ampliaron su grupo poniéndose en contacto con otras tres organizaciones presentes en el río: una organización indígena que representa a los distintos grupos presentes en la región (La Mesa de Diálogo y Concertación de los Pueblos Indígenas del Chocó), una organización ambiental de la parte montañosa del río (La Mesa ambiental) y el Consejo comunitario del Río Quito, afluente del río Atrato particularmente afectado por la extracción minera.

---

<sup>66</sup> Véase la investigación realizada por el grupo de Arquitectura Forense sobre Uraba, por ejemplo :

<https://forensic-architecture.org/investigation/land-dispossession-in-nueva-colonia>

<sup>7</sup> Cuaderno de campo, noviembre 2022.

Tras varios meses de conversaciones con instituciones nacionales para que aceptaran esta representación colectiva en lugar del guardián único, en agosto de 2017 se nombró a catorce personas, ocho hombres y seis mujeres, de siete organizaciones locales, como " cuerpo colegiado de los guardianes del río ". Este " cuerpo " está compuesto por dos representantes de una organización indígena (un hombre y una mujer), dos representantes de una organización ambiental " no étnica " de la montaña (un hombre y una mujer) y diez representantes de consejos comunales (seis hombres y cuatro mujeres). En asociación con el Ministerio de Medio Ambiente designado por el Estado, el Cuerpo Colegiado de Guardianes del Atrato constituye la "Comisión de Guardianes". Su titánica tarea se está llevando a cabo sin recursos propios asignados al efecto, ni financieros ni siquiera logísticos, ya que la Corte no estableció las modalidades prácticas de aplicación de la decisión.

### ***Formar un cuerpo***

Aunque la sentencia de la Corte, y en particular la referencia a los derechos bioculturales parece dar una visión relativamente homogénea de los habitantes de la región, la formación de un "cuerpo" exige mucho trabajo. Por un lado, a pesar de las muchas similitudes en sus procesos de socialización y formación (Duran, 2023), los catorce Guardianes pertenecen a diferentes generaciones y representan a diferentes grupos. Algunos son líderes históricos del movimiento étnico negro (en particular del PCN, Proceso de Comunidades Negras) o del movimiento indígena, o dirigentes sindicales o políticos con una larga experiencia. La mayoría de ellos son hombres. Acostumbrados a organizar colectivos y a luchar para reivindicar derechos, han estudiado hasta la primaria y han aprendido su oficio a través de las numerosas luchas que han llevado a cabo, sobre todo las jurídicas. En este proceso, han adquirido unos conocimientos prácticos y retóricos notables. Suelen vivir en zonas rurales y se desplazan a Quibdó o Bogotá para las reuniones. Suelen dedicarse a la agricultura, la pesca e incluso la minería en el río, como hicieron sus padres antes de ellos.

Otros, más jóvenes y cualificados, viven en Quibdó, donde vinieron a estudiar y nunca han vuelto a vivir en los pueblos donde sus padres residían "en el río". Son hombres y mujeres relativamente jóvenes, de entre 30 y 40 años, que compaginan su trabajo voluntario como "Guardianes del Río" con otros, en ONG y asociaciones locales, según los "proyectos" que van y vienen en la región, dependiendo de la financiación de la cooperación internacional, con la que están especialmente bien relacionados. A veces, son hijos o hijas, sobrinos o sobrinas de líderes mayores que los han acompañado en su formación como líderes.

Todos viajan con frecuencia, de Bogotá a Medellín pasando por Cali, pero también fuera de Colombia, a Europa, Estados Unidos u otros países latinoamericanos, para participar en una reunión, representar a su organización en un acto o testimoniar ante un comité de la ONU.

Por otro lado, los y las Guardianes del Atrato también se enfrentan a problemas distintos. No todos hablan del mismo río. Para algunos, es el río en su nacimiento, en las montañas, cuya claridad y transparencia hay que preservar, y que hay que defender de los asaltos de la empresa minera colombiana Minera El Roble<sup>8</sup>. Para otros, se trata de ese río ancho y fangoso, cuyo color claro se ha visto empañado por el mercurio y la sedimentación producida por la extracción mecanizada. Para otros aún, el Atrato es este río que se pierde en sus ramificaciones en ciénagas ahora tapadas con los troncos de los árboles talados por los traficantes de madera... Y estas

---

<sup>8</sup> Ver : <https://consonante.org/noticia/es-irregular-que-el-estado-extienda-el-contrato-de-una-minera-que-no-ha-cumplido-con-sus-obligaciones-abogada-de-siembra/>

diferentes visiones del río pueden aplicarse a cada región, a cada afluente, a casi cada pueblo. Tampoco hablan todos de las mismas realidades: la contaminación por mercurio debida a la presencia de minas para unos, la sedimentación para otros, la deforestación y la presencia invasiva de troncos en el río, el impedimento del tráfico, la presencia de actores armados... los motivos de denuncia de los daños causados al río son numerosos. Durante el proceso de aprendizaje para convertirse en "guardianes del río", ha sido necesario aprender a hablar de un mismo río, un proceso que también les ha exigido muchos conocimientos técnicos y científicos, que los guardianes adquieren durante innumerables reuniones técnicas, lectura de informes y discusiones con los expertos que acompañan el proceso.

### **Cambio de escala: del río a la cuenca**

Para hablar con una sola voz, una herramienta resultará especialmente útil: la de la cuenca hidrográfica. En efecto, en las primeras páginas de su decisión, los magistrados de la Corte Constitucional afirman que: "Las comunidades han hecho de la cuenca del río Atrato no sólo su territorio, sino también el lugar para reproducir la vida y recrear la cultura."<sup>9</sup>

Ante la denuncia sobre la situación de un río, los magistrados, basándose en una unidad que tiene sentido para las comunidades locales, ampliaron la visión utilizando una herramienta hidrográfica que sirve para delimitar una porción de territorio y no sólo un río. En todo el texto se menciona sistemáticamente "la cuenca y sus afluentes" o "la cuenca, sus afluentes y los territorios vecinos", y a los humanos se les denomina "las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato", con una excepción, al final del texto, cuando, al presentar la modalidad jurídica del efecto *inter comunis*, anuncia que "las comunidades potencialmente afectadas son todas aquellas que habitan la cuenca del Atrato y sus afluentes" y que, por lo tanto, la decisión se aplica a estas comunidades, aunque no sean ni étnicas, ni las demandantes en este caso.

Seguidamente, la Comisión de Guardianes trabajó con un instituto de investigación local, el IIAP, para definir la zona afectada por la decisión de la Corte. Se elaboró un mapa de la cuenca que abarca el río con todos sus afluentes y los territorios que atraviesan, lo que corresponde a una superficie de 3 millones de hectáreas, de las cuales 2,5 millones están en el Chocó y el resto en el vecino departamento de Antioquia.

Esta "visión de cuenca" tiene también como consecuencia la ampliación de la definición de los habitantes. Hasta ese momento, las sentencias a favor de las comunidades étnicas habían favorecido un vínculo con el territorio basado en la etnicidad, pero con la T-622, y sobre todo a través de su lenta aplicación, se observa un doble movimiento: es sobre la base de la etnicidad y de la relación de interdependencia que conduce a una administración sostenible del territorio que la Corte otorga el título de Guardianes del río a las comunidades locales, pero por extensión, es también a todos los habitantes de la cuenca, incluyendo a los campesinos y a los mestizos, no reconocidos como comunidades étnicas, que la decisión se extiende, en particular a través del efecto *inter comunis* pero también a través de los derechos bioculturales. El río y su cuenca, convertidos en sujetos de derechos, otorgan a su vez derechos a los habitantes designados para defenderlos. El mero hecho de vivir en la cuenca del río Atrato se convierte en sí mismo en la única condición para beneficiarse de estos derechos.

---

<sup>9</sup> República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-622-16, 3.

## Producir nuevas temporalidades: entre ancestralidad y nuevos futuros.

En la polifonía de voces que se expresan en torno al río, emerge de mi investigación un relato común. Esta narrativa insiste en la existencia de un cierto tipo de relación con el río. Relaciones que la mayoría de mis entrevistados sitúan en un pasado que remite a diferentes temporalidades, reunidas bajo la noción de "antes".

"**Antes** había peces (capitanes, sardinas), pescábamos, los niños jugaban. Ahora apenas hay pescado", notas de campo, julio de 2018.

"Ahora el pescado no sube como **antes**". notas de campo, octubre de 2018

"Hoy, con lo de la minería, todo se ha vuelto caro: **antes** regalábamos plátanos, pero ahora los vendemos por unidad". (notas de campo, octubre de 2018)

"**Antes** tomábamos hasta agua, ahora hongos vaginales y rascuras" (notas de campo, octubre de 2018).

"**Antes** comíamos en hojas de plátano, por lo que era natural tirar la hoja al río después" (notas de campo, mayo de 2019).

"La gente quiere vivir como **antes**" (notas de campo, mayo de 2019).

"Solíamos pasar el día allí (junto al río), la gente lavaba la ropa allí, cocinábamos allí y los niños jugaban allí" (notas de junio de 2019)

"**Antes**, los precios eran de 50.000 para el pescador y 200.000 para la venta, pero el tamaño del pescado ha hecho bajar los precios. A veces hay muchos, pero el tamaño sigue siendo pequeño. Y la gente le tiene miedo al pescado por lo del mercurio, así que consumen alimentos importados" (apuntes de junio de 2019)

"La gente ya casi no siembra (compran arroz, por ejemplo, que antes se cultivaba aquí)".  
-(notas noviembre 2022)

"**antes**, el río solía ser más profundo", ha sido fuertemente sedimentado por las minas"  
notas noviembre 2022



Para algunos, este "antes" se refiere a su propia infancia. Para otros, este pasado está vinculado a prácticas que siguen vigentes, pero que son descritas como ancestrales, prácticas económicas (agricultura, pesca, minería) artesanales, con poco o ningún valor monetario, y cuya característica es que respetan la vida en el río y permiten la reproducción de la vida familiar y comunitaria. Este relato de lo ancestral también se pinta en murales o se representa en obras de teatro por niños en actos culturales, así como en los discursos de los actos oficiales en torno a la decisión de la sentencia T-622. Es la historia de un Chocó rural, que extrae la mayor parte de sus recursos de su río de forma pacífica y no contaminada. La contaminación del río y su transformación por las minas a grande escala y mecanizadas constituyen una perturbación de este modo de vida ideal o idealizado, situado en un pasado cuyas fronteras no están bien definidas, un "antes" en el que "biodiversidad" y "cultura" estaban vinculadas. No es aventurado afirmar que este "antes" coincide con el periodo "antes del conflicto", cuando la vida era "buena" (Quiceno 2016) en la región, antes de que fuera invadida por actores armados con intereses múltiples y divergentes, con el tiempo anterior a "la crisis" (Revet, 2020) que la mayoría de la gente sitúa a principios de la década de 2000.

### **Imaginar el futuro**

Sin embargo, al tiempo que fomenta esta narrativa de un equilibrio ya pasado que ahora se ha quebrado, la sentencia T-622 y su implementación también obligan a los guardianes a realizar ejercicios de proyección con el fin de determinar el futuro que sueñan para el Chocó y la región del Atrato. Cagüañas et al (2020) describen estas proyecciones como "ejercicios de imaginación ecopolítica", una noción que para ellos, siguiendo a Latour, abarca "aquellos ejercicios deliberados en los que una colectividad se reúne para concebir un futuro hogar común en el que se "recompone la continuidad de lo colectivo" (Latour 2007, p.209)" (2020 : 170). Tales ejercicios son organizados de manera recurrente por diferentes instituciones y entidades, así como la sesión en la que la directora de una institución estatal pidió a todos los guardianes presentes que cerraran los ojos, respiraran e imaginaran cómo veían su territorio en el futuro (notas de campo, marzo de 2022).

Una vez terminados los ejercicios de imaginación y reabiertos los ojos, esta visión de futuro toma en primer lugar la forma de un largo aprendizaje burocrático, en la medida en que, desde la perspectiva de la Corte, el futuro debe plasmarse en "planes de acción" que deben responder a las diferentes "órdenes" impartidas por los magistrados: descontaminar el río, garantizar la soberanía alimentaria, realizar estudios toxicológicos... Todas estas acciones inscriben el futuro del río a través de las herramientas de la burocracia gubernamental y deben incluirse en planes de acción acordados entre las comunidades locales y los representantes del Estado colombiano. El futuro del río y de sus habitantes debe -o debería- traducirse en proyectos, acciones, líneas de financiación e indicadores de evaluación. También requiere que los guardianes trabajen incansablemente para hacer un llamado a las autoridades nacionales involucradas en la decisión de la T-622 y que realicen numerosos viajes a Bogotá para exigir que respondan por sus avances o por su inacción.

En consecuencia, desde su nombramiento en 2017, los guardianes han tenido que construir pie a pie el edificio que les permitirá defender los derechos del río. Su trabajo es voluntario, ya que la Corte no ha previsto ningún mecanismo financiero que respalde su decisión. Uno de los guardianes me explicó: "Así que lleva tiempo, y tenemos que estar pendientes que haya o no dinero, porque de momento no ha habido dinero para los guardianes".

Su labor tiene diferentes dimensiones: la primera es la construcción y consolidación de una nueva arquitectura institucional. El nombramiento de los guardianes, junto con la elaboración de un reglamento interno, negociado con cada una de las organizaciones representadas, culminó

con la aprobación de dicho reglamento en enero de 2021, tras dos años de trabajo del grupo de guardianes.

Gran parte del trabajo consiste también en organizar y participar en reuniones regulares con el otro guardián que representa al Estado, el Ministerio de Medio Ambiente, así como con los ministerios implicados en la decisión, para poner en marcha protocolos de seguimiento de las distintas acciones que implica la decisión. Sólo para la descontaminación del río (Orden 5 de la sentencia), se ha puesto en marcha un plan de acción entre 2019 y finales de 2020, que ha requerido horas de reuniones, consultas a la comunidad y debates con expertos para llegar a un plan de trabajo a corto, medio y largo plazo (algunas acciones están pensadas a más de cuarenta años). Estos dos años de arduo trabajo, considerados hasta la fecha como el gran éxito de los guardianes, han implicado una importante inversión de tiempo, formación técnica y movilización de competencias burocráticas y diplomáticas.

### *Modificar las relaciones de poder*

En el curso de este largo recorrido por el laberinto burocrático del Estado colombiano, los guardianes han conseguido modificar considerablemente según ellos las relaciones de poder, por ejemplo exigiendo que las reuniones se realicen en Quibdó y no en Bogotá, o negándose a reunirse en ausencia del Ministro de Medio Ambiente, su homólogo como guardianes del río. Con el paso de los años y a pesar de fricciones, se han establecido nuevas relaciones, cuya importancia los guardianes subrayan en cada oportunidad. Según sus relatos de estos años, esta es la segunda gran victoria del proceso.

Uno de ellos me lo contaba así en febrero de 2020:

«nuestra función también es mirar cómo nos sentamos a articular y a construir juntamente con el gobierno los planes de acción que manda la Corte para que se pueda avanzar en el cumplimiento de la sentencia. Ese es el rol fundamental o principal de los guardianes. Lograr el cumplimiento de la protección de los derechos que le otorgó la Corte al Río y construir conjunta o colectivamente con el gobierno los planes de acción que se van a desarrollar en las comunidades.» (entrevista, Quibdo, 10/02/2020)





**Un guardián del Atrato con el ministro de Medio Ambiente en 2019, durante la tercera sección de la comisión Guardianes del Atrato. Fuente : Pagina Facebook del FISCH, 01/02/2019.**

Además de esta tarea burocrática, el futuro del río también se está escribiendo en diálogo con los habitantes de la región, a través de talleres, jornadas, actividades festivas y educativas a lo largo de todo el río. Los guardianes han emprendido un programa especial de formación para los jóvenes de la región, con el fin de explicar las implicaciones de la decisión de la Corte y reintegrar este avance jurídico en el largo proceso de movilización por el reconocimiento de los derechos étnicos y territoriales en la región y en Colombia en general.

El aspecto novedoso de la sentencia T-622 y su reformulación de las relaciones con el territorio, que establece al río como actor y sujeto, permite también revitalizar la lucha por el territorio en un contexto de desmovilización de los jóvenes, producto de la agudización de la violencia especialmente en Quibdó, con nuevas generaciones atraídas por las promesas del oro. Al ofrecer una actualización del discurso sobre las relaciones al territorio, la Sentencia y su promoción atrae a muchos jóvenes, preocupados por las cuestiones ambientales y por poder seguir viviendo en su tierra, que se convierten en jóvenes aliados en estas luchas y asumen el papel de jóvenes guardianes del río. Organizan jornadas de limpieza, recorren las veredas para educar a los adultos a no arrojar basuras al río, participan en fiestas culturales en nombre del río Atrato y llevan con orgullo pancartas y camisetas que marcan su compromiso con el río.

### **Nuevas representaciones**

Por último, el futuro del río pasa también por la producción de una nueva representación del río, de la cuenca y de sus habitantes. Esta imagen toma la forma de un diagnóstico, científico en particular, que permita medir el estado de salud del río y de sus habitantes, así como los progresos realizados como consecuencia de la decisión de la Corte. En busca de todo tipo de indicadores de la salud del río y de sus habitantes, hidrólogos, biólogos, epidemiólogos y toxicólogos recorren el río, lo equipan con sensores, toman muestras de agua, sedimentos, microorganismos y cabellos de las cabezas de sus habitantes, miden y pesan peces y cuentan ranas y tortugas. Los demandantes utilizaron el trabajo de varios científicos para apoyar su demanda, y los jueces solicitaron luego opiniones adicionales a departamentos de biología y antropología (Revet, 2024). Sin embargo, un estudio detallado de los dictámenes utilizados en la sentencia también revela que, antes de la decisión de 2016, los conocimientos sobre el río y su estado de contaminación eran bastante escasos, lo que obligó a los jueces a invocar el principio de precaución y afirmar que, incluso a falta de certeza sobre los efectos concretos de la contaminación causada por la minería, era preferible cesar estas actividades en el río.

En consecuencia, y en particular con base en el orden 9, que ordena la realización de estudios de toxicología y epidemiología en el río, se puede afirmar que la decisión T-622 contribuye a producir nuevas representaciones del Atrato y su cuenca, con base en los trabajos científicos que se vienen realizando desde 2019.

Por último, la decisión está transformando la imagen del río y haciéndola visible a través de diversas campañas como "Todos somos los guardianes del Atrato", iniciada por los Guardianes con la ayuda de Siembra, mediante la producción de logotipos, canciones, folletos y, más recientemente, mediante el lanzamiento de la marca "Atrato biocultural", que debe permitir



comercializar los productos de la región que cumplan los criterios establecidos por la Comisión de Guardianes. Todos estos elementos contribuyen a construir un futuro para el río, su cuenca y sus habitantes, un futuro que se enraíza en la dimensión "ancestral" de las relaciones al territorio, a la vez que intenta ser atractivo para los más jóvenes. El futuro soñado para la cuenca del Atrato no se piensa como un retorno a las prácticas del pasado, sino como una forma de imaginar la manera de vivir en el futuro con menos prácticas extractivas destructivas. Aquí, las redes sociales desempeñan un papel central, al permitir difundir una nueva imagen del río y de la región.

### **Conclusiones. Los derechos del río como promesa**

Durante los últimos 6 años, he estado navegando a lo largo del río Atrato, y de las reuniones que han puntuado la aplicación de una decisión original para reconocer derechos a un río. Una de las cosas que me llamó la atención durante este proceso fue que, en el contexto colombiano, pero aún más en el contexto del Chocó y del Atrato, el uso del derecho por parte de las organizaciones locales puede leerse como una forma de "conjuro" (Lemaitre 2009). A pesar de tener poca confianza en que las autoridades estatales respondan a las demandas de justicia expresadas localmente y reparen siglos de despojo y de dominación en el Chocó, las organizaciones locales siguen haciendo del derecho uno de los pilares de sus movilizaciones.

Frente a esta paradoja, Julieta Lemaitre propuso la idea de que la exigencia y el reconocimiento del respeto de los derechos por parte de las comunidades locales ha sido una forma de resistir a la vía única de la violencia que ha prevalecido en la región durante siglos.

«El derecho, los derechos, conservan la fuerza de ser la promesa de "otro camino", diferente de la violencia, sobre todo en estas zonas de colonización donde no hay ni siquiera un verdadero dominio del territorio por parte del Estado. » (Lemaitre, 2009 : 377) »

Los magistrados de la Corte Constitucional que se basaron en la denuncia de violación de los derechos fundamentales de los habitantes del Chocó y de las riberas del Atrato para redactar una decisión histórica que, a cambio, reconoce los derechos del propio río, son muy conscientes de que el derecho tiene también esa dimensión utópica, de promesa. Es a la vez el reconocimiento de lo que existe y la afirmación de un proyecto. En este caso, han afirmado que la relación entre los habitantes y el río está y debe estar en el centro de las decisiones que se tomen en la región. Al hacerlo, ratifican las relaciones existentes, que se derivan de una forma de relacionarse con el río que lo ve como un territorio habitado por numerosas entidades, tanto naturales como sobrenaturales, con las que las relaciones son constantes y se sitúan en términos de intercambio. Pero la decisión es también un conjuro, un proyecto, una utopía, que pide a todos los actores condenados, y en particular a los distintos ministerios y organismos públicos, que pasen de una visión antropocéntrica de la relación con el río a una forma ecocéntrica en la que las relaciones de interdependencia entre los seres humanos y los distintos elementos del río-territorio se sitúen en el centro. A través de la decisión T-622, el derecho atestigüa y a la vez produce relaciones con el río, y articula diferentes visiones del río y diferentes temporalidades.

En este contexto, la catástrofe representada por la lenta destrucción de las relaciones con el río - la "crisis" - produce la posibilidad de una reformulación de las relaciones, y sólo puede entenderse teniendo en cuenta tanto la ruptura que constituye, y abordando así la sentencia T-622 como un "acontecimiento", como el proceso histórico en el que están inscritas las comunidades locales, en sus movilizaciones como en sus relaciones con el río. Se hace posible

entonces comprender el impacto de tal sentencia, sin dar al derecho más poder del que tiene, y situando estas producciones en su contexto histórico y territorial.

## Referencias

Arias, Ángela María Amaya, et al. Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos. Universidad Externado, 2020.

Asher, Kiran. Black and green: Afro-Colombians, development, and nature in the Pacific lowlands. Duke University Press, 2020

Bavikatte, Kabir Sanjay, and Tom Bennett. "Community stewardship: the foundation of biocultural rights." *Journal of human rights and the environment* 6.1 (2015): 7-29.

Brunet Pierre, Rochfeld Judith, « De l'animisme juridique à base scientifique une voie pour la nature ? » in Nicolas Baya Lafitte, María Valeria Berros, Rodrigo Míguez Núñez (dir.) *Le droit à l'épreuve de la société des sciences et des techniques: "Liber amicorum" en l'honneur de Marie-Angèle Hermitte*, 2022, Accademia University Press, pp. 340-366.

Cagüañas, Diego, María Isabel Galindo Orrego, and Sabina Rasmussen. "El Atrato y sus guardianes: imaginación ecopolítica para hilar nuevos derechos." *Revista colombiana de antropología* 56.2 (2020): 169-196.

Clavijo-Ospina, F. (2023). « Anatomie d'une décision non conventionnelle. Le cas du fleuve Atrato (Colombie, 2017). » *Droit et société* n°114-115, 483-501. <https://doi.org/10.3917/drs1.114.0483>

Cullinan, Cormac. *Wild law: A manifesto for earth justice*. Bloomsbury Publishing, 2011.  
Duboscq, Claire. "La judiciarisation de la nature: un laboratoire expérimental pour la gestion publique de l'eau en Colombie?." *La Revue des droits de l'homme. Revue du Centre de recherches et d'études sur les droits fondamentaux* (2024)

Durán, Armando (2023). "Enfoques Locales Alternativos al Desarrollo Convencional (elad). Una perspectiva analítica para comprender la movilización política de los Guardianes del río Atrato, Chocó, Colombia." *Territorios*, (49 Especial), 1-23. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.12861>

Franco, Andrés Cano. "Garantías constitucionales del río Atrato como sujeto de derecho en Colombia. Derechos y medios de protección." *Vis Iuris. Revista de derecho y ciencias sociales* (2017): 99-111.

Gallon Droste, Elizabeth. "Navegar futuros por ríos de oro." *Protagonists of Latin American Futures* 9.1 (2021): 75 : <https://refubium.fu-berlin.de/bitstream/handle/fub188/29607/385-2666-1-PB.pdf?sequence=1#page=77>

González Moreno Viviana "El río Atrato como un sujeto de derechos. un aporte político de las luchas étnicas del Chocó" in Denisse Roca-Servat ; Jenni Perdomo- Sánchez [et al.] (eds.) *La lucha por los comunes y las alternativas al desarrollo frente al extractivismo : miradas desde las ecología(s) política(s) latinoamericanas* /- Ciudad Autónoma de Buenos Aires : CLACSO, 2020, pp. 129-169

Guzmán Jiménez, Luis Felipe. "Análisis de efectividad de la sentencia T-622/16¿ Sentencia estructural-dialógica?." *Revista IUS* 16.49 (2022): 213-222.

Hermitte, Marie-Angèle. *Le droit saisi au vif. Sciences, technologies, formes de vie. Entretiens avec Francis Chateauraynaud*, Paris, col. « Pragmatismes », 2013.

Hoffman, Susanna M. and Anthony Oliver-Smith (eds). *Catastrophe & culture: the anthropology of disaster*. School of American Research Press, 2002.

Laffaille, F. (2019). Constitution éco-centrique et État social de droit. À propos du constitutionnalisme andin. *Revue française de droit constitutionnel*, 118, 333-355. <https://doi.org/10.3917/rfdc.118.0333>

Langumier, Julien. *Survivre à l'inondation : pour une ethnologie de la catastrophe*. ENS éditions, 2008.

Leal, Claudia. "Haciendo memoria: Vicisitudes de un proyecto de conservación de biodiversidad en el Pacífico colombiano, 1992-1998." *Historia Ambiental Latinoamericana y Caribeña* (HALAC) Revista de la Solcha 6.1 (2016): 149-16.

Leal, Claudia y Restrepo, Eduardo, *Unos bosques sembrados de aserríos. Historia de la extracción maderera en el Pacífico colombiano*, Medellín, Colciencias – ICANH, Colección Clío, Convenio Universidad de Antioquia - Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, Facultad de Ciencias Humanas y Económicas, 2003.

Lemaitre, Julieta. *El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Bogotá: Siglo del Hombre, Uniandes (2009).

Losonczy, Anne-Marie (1997) « Frontières inter-ethniques au Chocó et espace national colombien », *Civilisations* [En ligne], vol. 44, mis en ligne le 29 juin 2009, consulté le 1er octobre 2016. URL : <http://civilisations.revues.org/1623>

Losonczy, Anne-Marie (2006) *La trama interétnica. Ritual, sociedad y figuras de intercambio entre los grupos negros y Emberá del Chocó*, Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia/Instituto Francés de Estudios Andinos).

Macpherson, Elizabeth. "Can Western water law become more 'relational'? A survey of comparative laws affecting water across Australasia and the Americas." *Journal of the Royal Society of New Zealand* 53.3 (2023): 395-424.

Melo-Ascencio, D.A. (2024), "A Postcolonial Marxist Critique of the River-as-Subject: Situating the Atrato River in Its Development Aporias". *Antipode*. <https://doi.org/10.1111/anti.13052>

Moreau, Yoann. *Vivre avec les catastrophes*. Presses universitaires de France, 2017.

Mosquera, Helcías José Ayala. "Chocó biogeográfico colombiano: entre el extractivismo, las carencias y el desafío hacia la sustentabilidad territorial." *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar* 7.1 (2023): 8080-8099 : <https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/5030>

Quiceno Toro, Natalia (2016) *Vivir sabroso. Luchas y movimientos afroatrateños, en Bojayá, Chocó*, Editorial Universidad del Rosario.

Restrepo, Eduardo. "Ethnicization of blackness in Colombia: Toward de-racializing theoretical and political imagination." *Cultural Studies* 18.5 (2004): 698-753.

Restrepo, Eduardo (2013) *Etnización de la negritud: la invención de las 'comunidades negras' como grupo étnico en Colombia*, Popayán: editorial Universidad del Cauca.

- Restrepo, Eduardo, y Alejandra Gutiérrez. *Misioneros y organizaciones campesinas en el río Atrato (Chocó)*. Uniclairetiana, 2017.
- Revet, Sandrine. *Anthropologie d'une catastrophe : les coulées de boue de 1999 au Venezuela*. Presses Sorbonne Nouvelle, 2007.
- Revet, Sandrine. *Disasterland. An Ethnography of the International Disaster Community*. Palgrave Macmillan, 2020.
- Revet, Sandrine. "Les droits du fleuve. Polyphonie autour du fleuve Atrato en Colombie et de ses Gardiens." *Sociétés politiques comparées* 52 (septembre-décembre 2020) (2021): <https://hal.science/hal-03384888/>
- Revet Sandrine, "Reenact, commemorate and make amends after storm Xynthia through a judicial dispositif" in Laura Centemeri, Sezin Topçu and J. Peter Burgess (eds.) *Rethinking Post-disaster Recovery. Socio-anthropological perspectives on Repairing Environments*, Routledge, New security studies, 2022, pp. 185-203
- Revet Sandrine (2024, por publicar) "Who Can Speak for and Listen to the Atrato River? Expertise and Epistemic "Shift" in a Rights of Nature Legal Decision in Colombia", *Civilisations*, n°73, 2024.
- Richardson, Whitney, and John-Andrew McNeish. "Granting rights to rivers in Colombia: significance for ExtrACTIVISM and governance." In Shapiro, J., & McNeish, J. A. (eds) *Our extractive age: Expressions of violence and resistance*. Taylor & Francis, Routledge, 2021. 155-175.
- Salazar-Camacho, Carlos, et al. "Dietary human exposure to mercury in two artisanal small-scale gold mining communities of northwestern Colombia." *Environment International* 107 (2017): 47-54.
- Stone, Christopher D. *Should trees have standing?: law, morality, and the environment*. Oxford University Press, 2010.
- Tierra Digna y Diego Melo. *La minería en Chocó en clave de derechos*. Investigación y propuestas para convertir la crisis socio-ambiental en paz y justicia territorial. Bogotá: Tierra Digna (2016).
- Tsing, Anna Lowenhaupt. *The mushroom at the end of the world: On the possibility of life in capitalist ruins*. Princeton University Press, 2015.
- Tubb, Daniel. "Muddy decisions: gold in the Chocó, Colombia." *The Extractive Industries and Society* 2.4 (2015): 722-733.
- Ullberg, Susann. *Watermarks: urban flooding and memoryscape in Argentina*. Diss. Acta Universitatis Stockholmiensis, 2013.
- Wade, Peter (2020) "Colombia: the Meaning and Measuring of Mixedness", in Zarine Rocha and Peter J. Aspinall (eds), *The Palgrave International Handbook of Mixed Racial and Ethnic Classification* (Cham: Palgrave Macmillan), pp. 195-207.
- Wesche, Philipp. "Rights of nature in practice: a case study on the impacts of the Colombian Atrato River Decision." *Journal of Environmental Law* 33.3 (2021): 531-555.

